

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022

Proceso: Declarativo de pertenencia
Radicado: 2538631030012022-00049-00
Demandante: Mario José de Jesús Hernández Muñoz y otros
Demandante: Herederos determinados e Indeterminados de
LUZ MARINA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ y demás
Personas desconocidas e Indeterminadas

En la tarea de revisar la demanda de pertenencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1.- Deberá indicar en la pretensión primera, la calenda desde la cual, los demandantes, viene ejerciendo la posesión sobre el bien inmueble a usucapir, al tenor de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del CG del P.

3.- Deberá aclarar los hechos 12 y 13, al tenor de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 82 del CG del P, pues, manzana, lote, área y linderos tienen la misma descripción y según se desprende de la misma narrativa son lotes diferentes, villa Santa Marta y El Míster, respectivamente.

3.- Deberá indicar expresamente en el poder para actuar dirigido a este Estrado Judicial, la dirección de correo electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, además de ser remitidos desde el correo de los demandantes.

4.- En cuanto a la solicitud de testimonios, se le recuerda que tal solicitud debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo.

5.- Deberá indicar o solicitar la forma de notificar a la parte demandada, herederos determinados e indeterminados de LUZ MARINA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, promovida por **MARIO JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ MUÑOZ y BÁRBARA VELOZA DE HERNÁNDEZ, MARÍA GLADYS TALERO JAIMES, YUBANE CEPEDA CHACÓN, ANA RUBI VANEGAS LEÓN, OMAR RIVERA GUALTEROS y OLGA PATRICIA RIVERA GUALTEROS, WILLIAM ANDRÉS APONTE JIMÉNEZ e INGRID YULIET MARÍN HERRERAS, JOSÉ LUCIANO CELIS ROA, ELIZABETH RIAÑO y ROSA JULIA**

ARIZA DE MORENO, HIPÓLITO MURILLO ALFONSO, JOSÉ ALBERTO PINEDA NEIRA, EDILBERTO GIRALDO PATIÑO y JORGE ENRIQUE LINARES PEÑUELA, JORGE DANILO SÁNCHEZ y BLANCA ALCIRA LINARES PULIDO, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ MARINA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito la demanda y anexos, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cb8169c056aa677b24ee2b65ddd08547cc558ff3384b23c47d46ac85e58262**

Documento generado en 12/07/2022 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>